

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a despacho el proceso, con el fin de realizar requerimiento a la parte demandante y realizar el debido control de legalidad. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 30 de septiembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.100 Declarativo Verbal Especial –Titulación de la posesión Radicado número 63-548-40-89-001-2019-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandante aporta prueba de la valla, ordenada en el auto interlocutorio Nro. 031 del 13 de mayo de 2021, sin embargo, no cumple los requisitos exigidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, concretamente, en el literal d, referido al número de radicación del proceso, pues el radicado correcto es 63-548-40-89-001-2019-00045-00, mientras el plasmado en la valla es el número 63-548-40-89-001-**2019-00035-00**.

Del mismo modo, la valla incumple, parcialmente, el literal c ibídem, ya que solo se indicó como parte demandada a INVERSORA L y M y no se incluyó a las personas indeterminadas.

Otro defecto de la valla consiste en que no se escribió de manera correcta el nombre de la demandante, señora DIANA YANETH MEJÍA FERREIRA, y no se determinó su calidad de demandante, lo que infringe el literal b de la disposición en cita.

Estos defectos, ante una eventual decisión de segunda instancia, podrían acarrear nulidad de la actuación, por lo cual es deber del juez precaverlos y disponer su enmienda, con fundamento en los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP.

Para este fin, se ordena la respectiva corrección y se concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del CGP. Una vez se lleve a cabo lo indicado, se aportará las respectivas fotografías, a efectos de proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 64, de hoy 01 de octubre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2d8b085aab61f0e20a664d1525671f997732d88ce512621c2ec5647933a249

Documento generado en 30/09/2021 02:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>